

con los mismos Religiosos sobre el lugar donde se habían de  
dar las cuentas, como todo resulta de los n.º 30. y 32.

34

No se han encontrado noticias de cuentas por que  
estas regularm<sup>te</sup> se ponen a continuas. del Libro de la adm<sup>n</sup>  
nistrac<sup>n</sup>, el qual debe quedar y queda en poder de la parte  
pero si me consta que en mi tpo siguieron Peito con el  
Hospital el Comisario de Luj. que lo hera D. Lucas Po.  
mez de la Calle Rex. y D. Joseph de Espeleta Canonigo  
por el año de 706 y ocurriéron tales d<sup>e</sup>ferencias por la  
falta de contador, y Capitulo de Censos redimidos sin  
notas, ni letas de Luj. y Cabildo; no pudiendo redimirse  
en otra forma segun lo estipulado en la Escup. de el año  
de 617 q. se obligaron los Religiosos guardar y cumplir  
Como de ella parezere que se Juzgo Conbeniente no con-  
tinuar en las dhas Cuentas.

35

Supuesto todo lo dho; Manda el Ill. M.º P.º nuncio que  
los dhas Cabildos Patronos del Hospital Informen si  
la obligacion contrayda por el Convento en dha Escup.  
de 1617 esta en su fuerza y vigor, o se ha celebrado por  
nórrmente algun otro contrato, que la ay a derogado,  
en fuerza de este no se haia pagado a los Medicos,  
y Lixurianos los respectivos salarios; a lo que parezere se  
puede responder que la dha Escup. no se ha  
derogado con n<sup>ta</sup> posterior que no conve, ni  
podemos asegurar de el tpo que el convento y Hospit.